



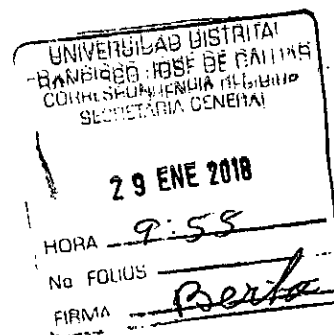
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Co

OJ 000127 - 18

Bogotá, D.C., enero 26 de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.



Referencia: Estímulo mejor ECAES

Asunto: alcance al Concepto jurídico con No. OJ-0000883-16 del 26 de abril de 2016

Respetado señor Secretario.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha enero 25 de 2018 (oficio SG-019-2018), radicada en esta Oficina el mismo mes y año, donde se pide concepto respecto de la posibilidad de acceder a la petición del señor YESID RODRÍGUEZ LOZANO de ser exonerado del pago de los derechos de matrícula de postgrado, por haber obtenido uno de los mejores puntajes en la prueba ECAES (saber pro) en el segundo semestre de 2009, cuando cursaba estudios de tecnología en electrónica, en la institución, habiendo obtenido el respectivo título el 26 de agosto de 2011, según Acta de grado No. 7638. Se agrega que el señor RODRÍGUEZ LOZANO se graduó como Ingeniero de Control en la Universidad Distrital, el 4 de diciembre de 2015.

Al Respecto esta Oficina debe dar claridad respecto de la posición frente al tema dada en el Concepto No. OJ-0000883-16 del 26 de abril de 2016 en los siguientes términos:

En desarrollo de lo estipulado en el Estatuto Estudiantil respecto a incentivos, el artículo 40 del Acuerdo No. 04 de 2006, por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevé "[e]xonerar de los derechos de matrícula en los programas de posgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distinguen por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad".



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Dicha reglamentación es la recogida en el Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Académico, uno de cuyos considerandos es que "la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en consideración de <sic> su función social y como ente público busca el acceso a los bienes y valores de la Cultura, la Ciencia, la Técnica, el Arte, el Deporte y demás formas de saber, incentivando la vinculación de las personas a sus Programas de Postgrados, en especial de sus egresados" (La subraya no corresponde al texto original), asimismo, que "es política de la Universidad generar estímulos para que los estudiantes dé pregrado accedan a procesos académicos de formación postgradual".

En particular, el tema que interesa a este concepto es el contenido en el capítulo IV del acuerdo en mención (DE LOS ECAES), el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 028 de 2013, del mismo Consejo Académico. Este es el tenor literal de las mencionadas normas:

***ARTÍCULO 4º.- MODIFICAR** el Artículo 22 del Acuerdo No. 10 de Noviembre 07 de 2006, el cual quedará así:

"El estudiante beneficiario del estímulo SABER-PRO o el que haga sus veces, tiene un plazo máximo de tres (3) años a partir de la obtención del título de pregrado para hacer uso del estímulo que <sic> habla el artículo anterior".

Visto el escenario normativo anterior, resulta claro y explícito que los estudiantes que pretendan acceder a este estímulo solo tienen un plazo de tres años para ello, de igual forma, para la Oficina Asesora Jurídica y el suscrito no existe otra forma de interpretación, pues, es diáfana la redacción.

En ese sentido se tiene que el Código Civil Colombiano expresa en su artículo 27 que "ic cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu", de lo cual se concluye que lo permitido, cuando hay duda respecto a la redacción o hermenéutica de la norma, es consultar su espíritu. Sin embargo para el caso que nos ocupa, no hay cabida de duda frente a que el plazo para acceder al estímulo mencionado es de tres años a partir de la obtención del título.

Aclarado lo anterior, considera la Oficina que el señor RODRÍGUEZ LOZANO, en el momento que se tituló como tecnólogo en electrónica, programa de pregrado en el que estaba inscrito, tenía tres (3) años para acceder al estímulo de SABER-PRO del que se viene hablando, pues fue en ese programa que obtuvo la distinción de mejor ECAES por dicho programa,

Por tanto, para la Oficina Asesora Jurídica, la única interpretación que debe dársele a la norma es la que literalmente expresa y en consecuencia se debe negar la petición elevada por el señor YESID RODRÍGUEZ LOZANO, bajo la consideración de que desde la fecha en que obtuvo el correspondiente título de pregrado, Tecnólogo en Electrónica el 26 de agosto de 2011, de cara a cuya obtención logró el reconocimiento como el mejor ECAES a nivel nacional, hasta la fecha de la solicitud de exoneración del pago de los derechos de matrícula en un programa de posgrado de los que oferta la Universidad Distrital, han transcurrido más de tres (3) años, sin dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 del Acuerdo No. 006 de 2010, tal y como fue modificado por el artículo cuarto del Acuerdo No. 028 de 2013



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ		26/01/2018